

Asuntos Ambientales los reportes de los Infractores Ambientales del Sector Transportes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- DISPONER que el Registro de Infractores Ambientales del Sector Transportes se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los quince (15) días hábiles de la remisión de los reportes señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General de Asuntos Ambientales es la responsable de publicar los reportes de infractores ambientales del Sector Transportes, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que se refiere el numeral 38.2 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 015-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
Directora General de la Dirección
General de Asuntos Ambientales

2491312-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Prorrogan plazo para la recepción de comentarios y sugerencias al proyecto normativo "Manual de Contabilidad Regulatoria Aplicable a los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 27-2026-OS/PRES

Lima, 26 de febrero del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 119-2026-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que presenta la propuesta de ampliación del plazo que dispone la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 09-2026-OS/PRES.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar dentro del ámbito y materia de sus

respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En concordancia con ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, pudiendo tales disposiciones definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicada en el diario oficial, la publicación de los proyectos normativos y su exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgando un plazo no menor a quince (15) días calendarios para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, conforme al marco normativo citado, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 9-2026-OS/PRES, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de enero de 2026, se dispuso la publicación para comentarios del proyecto normativo "Manual de Contabilidad Regulatoria Aplicable a los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias;

Que, mediante comunicaciones de fechas 12, 16 y 17 de febrero de 2026, la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C., Gases del Norte del Perú S.A.C., Transportadora de Gas del Perú S.A y la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía solicitaron un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante el artículo 2 de la Resolución N° 9-2026-OS/PRES, indicando que la propuesta normativa presenta un alto grado de complejidad técnica, por lo que requieren un plazo adicional que les permita efectuar un análisis adecuado e integral de la propuesta normativa para formular sus comentarios y sugerencias;

Que, si bien el plazo inicialmente otorgado ya superaba el mínimo legal de quince (15) días calendario establecido en la normativa vigente, en atención a las solicitudes presentadas y considerando la relevancia y el alcance del proyecto normativo -que establece criterios técnicos de contabilidad regulatoria aplicables a los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos-, resulta procedente otorgar, de manera excepcional, la prórroga de plazo solicitada, con el propósito de asegurar una participación efectiva de los agentes involucrados;

Que, en consecuencia, mediante esta decisión de la Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin, se considera procedente prorrogar el plazo otorgado para los comentarios al proyecto publicado mediante Resolución N° 9-2026-OS/PRES hasta el 16 de abril de 2026, sin lugar a nueva prórroga, en el marco del principio de participación establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, la ampliación del plazo para la recepción de comentarios o sugerencias respecto de propuestas normativas constituye una de las materias exceptuadas del Análisis de Impacto Regulatorio, por tratarse de una medida de carácter procedimental orientada a fortalecer la participación de los agentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N°

009-2024-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de plazo para comentarios

Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 9-2026-OS/PRES hasta el 16 de abril de 2026, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados al proyecto normativo "Manual de Contabilidad Regulatoria Aplicable a los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos".

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2490927-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal exigencia materializada en el inciso 3 del literal a) del numeral 674.2 del artículo 674 del D.S. N° 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI

RESOLUCIÓN N° 0054-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 13 de febrero de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ministerio de Defensa

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Inciso 3 del literal a) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0293-2025/CEB-INDECOPI del 22 de julio de 2025

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: La exigencia de pagar por el derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en el mar para

amarraderos multiboyas, con base en el factor de 0.00138 de la UIT/m², materializado en el inciso 3 del literal a) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La barrera burocrática fue impuesta a través del Decreto Supremo 015-2014-DE sin el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, en contravención a la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que el Ministerio de Defensa mantiene sus competencias para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la fijación de la cuantía o alícuota del derecho de vigencia anual de los procedimientos administrativos relacionados con el uso del área acuática. Asimismo, a través de la Autoridad Marítima Nacional, mantiene sus atribuciones para otorgar los derechos de uso de área acuática, a las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar actividades en áreas acuáticas, y cobrar un derecho para mantener su vigencia anual, observando las formalidades establecidas en el marco normativo vigente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2490605-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera del OTASS a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000021-2026-OTASS-PE**

Lima, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000073-2026-OTASS-UF de la Unidad de Finanzas; el Memorando N° 000069-2026-OTASS-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 000077-2026-OTASS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Legal N° 000074-2026-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000059-2026-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000107-2025-OTASS-PE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 114,891,147.00 (Ciento Catorce Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete y 00/100 Soles);

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica, tiene por objeto, propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la